



FECHA: 11/12/2024

NÚMERO: 50/2024

**ASUNTO: Preguntas frecuentes sobre el nuevo
Reglamento de Vehículos Históricos**

Como consecuencia de la aprobación del nuevo Reglamento de Vehículos Históricos por el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, se han establecido el procedimiento y los criterios para su aplicación a través del Manual funcional de la Subdirección Adjunta de Vehículos de 18 de septiembre y hojas informativas de los trámites correspondientes, así como de la Instrucción PROT-VEH 2024/13, de fecha 10 de octubre.

No obstante, se están formulando consultas sobre cuestiones no recogidas en los documentos anteriores. Se exponen a continuación las consultas principales y las respuestas de esta Unidad de Normativa, consensuadas con la Subdirección Adjunta de Vehículos. Esta nota informativa también se publicará en la Wiki de Normativa:

1. Vehículo con matrícula ordinaria que está dado de alta en el Registro de Vehículos, con permiso de circulación y tarjeta ITV pero no tiene la inspección técnica en vigor.

Se informará al interesado de que el vehículo tiene que pasar la inspección técnica periódica y, una vez superada, se aplicará el procedimiento de los vehículos del grupo A.

No se aplica el procedimiento de los vehículos del grupo B, salvo en el caso de que la matrícula ordinaria no coincida con la de su fecha de fabricación o primera matriculación y el interesado quiera una matrícula histórica, como se recoge en el apartado 3.

2. Vehículo con más de una matrícula ordinaria y el interesado desea recuperar la más antigua en su concesión.

Si el vehículo tiene la matrícula ordinaria (moderna) con permiso de circulación y tarjeta ITV en vigor, se aplica el procedimiento del grupo A. El nuevo Reglamento de Vehículos Históricos (RVH) permite esta recuperación, pero no existe un trámite como tal para llevarlo a cabo.



El trámite de "recuperación" de la matrícula más antigua no se considera una matriculación ni una rehabilitación, sino hacer las anotaciones oportunas en el Registro de Vehículos para que la matrícula antigua pueda volver a ser utilizada por el vehículo y la matrícula moderna quede de baja.

Todas las gestiones se hacen en SIVE:

- 1) Anotar la baja definitiva con motivo voluntaria en la matrícula moderna. Además, se anotará una incidencia de aviso con el siguiente texto: "Recuperación matrícula antigua "LL-NNNN-LL" RVH".
- 2) Pasar a baja temporal con fecha inicio y fecha fin la baja definitiva que tuviera la matrícula antigua. Además, se anotará una incidencia de aviso con el siguiente texto: "Procede matrícula moderna "NNNN-LLL" RVH"
- 3) Anotar la última inspección ITV de la matrícula moderna en la matrícula antigua. No es necesario anotar en la matrícula antigua el historial de datos de la matrícula moderna (duplicados, transferencias, ITV, reformas, etc.) ya que en la matrícula antigua se anotará la matrícula moderna, para poder acudir a ésta y ver el historial del vehículo.
- 4) Informar al ciudadano que debe contactar con aseguradora y ayuntamiento para informar de los cambios de matrícula, así como para solicitar la bonificación de la cuota del IVTM, que no se aplica de oficio por los ayuntamientos que contemplan dicha bonificación.
- 5) Consignar la matrícula antigua en la tarjeta ITV si no venía informada. Se puede consignar la matrícula antigua en el apartado "Observaciones" mediante la troqueladora, con una diligencia a máquina o con una pegatina con sello de la JPT.

La tarjeta ITV es válida, por lo que no es preciso que el interesado solicite un duplicado. No hay variación de ningún dato técnico y de acuerdo con el texto del RVH, con el espíritu de la norma y conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, no hay base jurídica para exigir una nueva tarjeta ITV. Además, el propio documento tiene valor histórico en sí, ya que recoge hitos de la historia del vehículo. El Ministerio de Industria y Turismo ha manifestado su conformidad con este criterio.

- 6) Pago de dos tasas, la IV.1 por anotación en el expediente de la recuperación/reversión de la matrícula antigua y la IV.4 por duplicado del permiso de circulación.
- 7) En el caso de que en la matrícula moderna existiera algún impedimento o limitación administrativa como un embargo, precinto, deuda del IVTM, reserva de dominio,..... NO



se podrá realizar la recuperación de la matrícula antigua hasta que dichas limitaciones en la matrícula moderna hayan desaparecido.

3. Vehículo con matrícula ordinaria que no se corresponde con la fecha de su fabricación o primera matriculación.

Puede darse el caso de un vehículo fabricado en fecha muy anterior a la de su matrícula ordinaria (por ejemplo, fabricado en los años 50 y matriculado en España en los años 90).

En este caso, se informará al interesado de que tiene dos opciones:

- a)** Acudir al procedimiento del grupo B para obtener una matrícula histórica que ponga fin al anacronismo de llevar una matrícula ordinaria que no se corresponde con la antigüedad de su vehículo. En ese caso, se anotará en el Registro una baja definitiva voluntaria en la matrícula ordinaria y se anotará una incidencia de aviso con el siguiente texto: “Baja definitiva por pase a matrícula histórica H-NNNN-LLL”.
- b)** Acudir al procedimiento del grupo A, manteniendo la matrícula ordinaria aún cuando esta no se corresponda con la antigüedad del vehículo.

En definitiva, no es obligatorio que en todos los casos en que no coincida la fecha de matriculación ordinaria con la fecha de fabricación, se tenga que aplicar el procedimiento del grupo B.

4. Vehículo con matrícula ordinaria dado de baja definitiva.

Hay que distinguir dos supuestos:

a) Vehículo sin certificado de destrucción o certificado de tratamiento medioambiental.

En principio, se tendría que acudir al procedimiento de los vehículos del grupo B. Sin embargo, como este procedimiento es más largo y caro, se informará al interesado de que puede rehabilitar el vehículo de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38 y anexo XV del Reglamento General de Vehículos y, una vez dado de alta, se aplicará el procedimiento de los vehículos del grupo A: solicitud de renovación del permiso de circulación por cambio de servicio a B-22.



No obstante, si el interesado, una vez informado, desea seguir el procedimiento del grupo B, se aplicará éste.

b) Vehículo con certificado de destrucción o certificado de tratamiento medioambiental.

De acuerdo con la disposición adicional tercera del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, se aplicará en todo caso el procedimiento de los vehículos del grupo B, toda vez que al haberse expedido ese certificado, es preciso que el STVH realice una inspección del vehículo y emita un informe que dictamine la concurrencia en el vehículo de los requisitos necesarios para su clasificación como histórico.

La tarjeta ITV debe tener una anotación de que se expide por la estación ITV especialmente a los efectos del Reglamento de Vehículos Históricos, al igual que sucede con el resto de las tarjetas ITV que se expiden en el procedimiento del grupo B.

5. Ciclomotores matriculados en JPT y fabricados hace más de treinta años.

Se pueden matricular por el procedimiento del grupo A.

En la actualidad, ningún ciclomotor del grupo A tendrá la fecha de primera matriculación de hace más de 30 años puesto que la obligación de matricular los ciclomotores vino impuesta por el vigente Reglamento General de Vehículos, que data del **año 1998**, por lo que las primeras matriculas de ciclomotores serán posteriores.

Por lo tanto, lo relevante será la fecha de fabricación. A estos efectos, se admitirá cualquier documento en el que figure la antigüedad del vehículo: certificado de características, certificado de la primera puesta en circulación por el Ayuntamiento, recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, certificado de una ERVH, etc.

6. Vehículos ya matriculados procedentes del extranjero: fecha para su consideración como históricos y documentación original.

La fecha a tener en cuenta para la clasificación de un vehículo como histórico es la de su primera matriculación en el extranjero, no la de su primera matriculación en España.

No se debe presentar en la JPT la documentación original ya que el artículo 12 del RVH no lo exige. Estos vehículos tienen que acudir a un Servicio Técnico de Vehículos Históricos (STVH)



para obtener un informe favorable, para lo cual deberá presentar, conforme al artículo 8 del RVH, un documento justificativo de las características técnicas del vehículo, que podría ser la documentación del país de origen. Con el informe del STVH acudirán a la estación ITV para que emita una tarjeta ITV. Posteriormente en la JPT tendrán que presentar solo la tarjeta ITV expedida para la matriculación como histórico.

7. Titular fallecido.

Para acreditar la propiedad se exigirá al interesado la presentación de cualquiera de los documentos previstos cuando la solicitud se presenta por persona distinta del titular: contrato de compraventa (firmado por el titular en vida o por los herederos del fallecido), factura, actas notariales de notoriedad o de manifestaciones.

8. Reformas.

Una reforma que conste en el Registro de Vehículos y/o la tarjeta ITV y que, por tanto, ha sido “legalizada”, podría no estar entre las permitidas por el Reglamento de Vehículos Históricos. Por ejemplo, la instalación de un motor eléctrico puede figurar en la tarjeta ITV pero no está entre las permitidas por el Reglamento de Vehículos Históricos, ya que no era habitual durante el periodo de producción y comercialización del vehículo ni durante los 15 años de postproducción, por lo que compromete la originalidad del vehículo y le impide su clasificación como histórico.

En consecuencia, cuando en el Registro de Vehículos y/o en la tarjeta ITV figure que el vehículo tiene reformas, la Jefatura de Tráfico debe exigir siempre el certificado de reformas previsto en el anexo III expedido indistintamente por una ERVH o de un STVH en el sentido de que las reformas permiten su clasificación como histórico porque no comprometen su estado original.

Este certificado se exigirá aunque en la declaración responsable el interesado no haya marcado la opción 3): *“El vehículo fue sometido a reformas o modificaciones permitidas por el Reglamento de Vehículos Históricos, con anterioridad a la solicitud de clasificación del vehículo como histórico, lo que se acredita a través del certificado emitido por, adjuntado a esta Declaración Responsable).*

En cuanto a las fotos previstas en el anexo III, es suficiente con adjuntar las de los cuatro lados del vehículo y las de aquellos elementos o sistemas afectados por las reformas.

La Jefatura de Tráfico no tiene que valorar el tipo de reformas realizadas.



9. Exención de ITV.

Los vehículos con antigüedad superior a 60 años desde su fabricación o primera matriculación, así como los ciclomotores con independencia de su antigüedad, una vez realizado en la JPT el cambio de servicio a histórico, quedan exentos de ITV **automáticamente** y no será necesario que acudan a una estación ITV para que les hagan ninguna clase de anotación, si bien en el Registro de Vehículos y en la tarjeta ITV figura una fecha de caducidad de la ITV.

La Subdirección Adjunta de Vehículos junto con Gerencia informática está trabajando en un sistema que periódicamente identifique estos vehículos y deje constancia de su exención ITV. Mientras tanto, en el Registro de Vehículos y en el permiso de circulación se mostrará la última fecha de caducidad que consta en el Registro de Vehículos.

10. Vehículo histórico (B22) dedicado al alquiler con conductor.

Los vehículos solo pueden tener asignado un servicio.

Cuando un vehículo histórico se va a destinar a alquiler con conductor, prevalece el servicio “22. Histórico”, sobre el servicio “02. Alquiler con conductor (autoturismo)”, porque se ha seguido un procedimiento específico para su clasificación como histórico y, además, los plazos de las inspecciones técnicas periódicas son diferentes, más favorables para los de servicio histórico.

11. Limitación días de circulación de vehículos catalogados como históricos con anterioridad al nuevo RVH.

Los vehículos catalogados como históricos de conformidad con el anterior Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, no pueden circular más de noventa y seis días al año.

Esos vehículos se beneficiarán de las ventajas del nuevo Reglamento, como la ampliación de plazos de ITV o, en su caso, la exención, pero también tienen que cumplir las mismas limitaciones y normas de circulación que los vehículos clasificados como históricos de acuerdo con el nuevo Reglamento de Vehículos Históricos y sólo son aplicables a aquéllos las normas especiales que se recogen en la disposición transitoria tercera del nuevo RVH.

12. Permisos temporales para vehículos de museos y de colecciones museográficas.

Estos permisos temporales se pueden conceder tanto a vehículos no matriculados en España como a vehículos matriculados en España. El nuevo artículo 48.bis del Reglamento General de



Vehículos, que regula los citados permisos, no especifica nada sobre este tema, por lo que deben entenderse incluidos todos.

Los vehículos con este tipo de permisos temporales deberán circular con las placas de matrícula previstas para los permisos temporales de empresas para vehículos no matriculados en España, tal como se indica en el Manual de la SAV de 18 de septiembre de 2024.

No es preciso que el vehículo tenga la inspección técnica periódica en vigor.

13. Obtención del distintivo H.

El nuevo distintivo de vehículo histórico "H" se puede conseguir en los centros donde se venden placas de matrícula y otros productos relacionados con los vehículos, tanto físicamente como *on line*.

14. Baja definitiva de vehículos sin ser destruidos en un CAT.

El Anexo III del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil, establece las excepciones a la tramitación electrónica de la baja definitiva del vehículo y emisión del certificado de destrucción o certificado de tratamiento medioambiental, recogiendo en el apartado II que *«Las bajas definitivas de vehículos catalogados como históricos estarán exentas de ser tramitadas a través de los CAT, y se seguirán solicitando en las Jefaturas de Tráfico»*.

En consecuencia, para poder tramitar la baja definitiva sin certificado de destrucción o de tratamiento medioambiental, el vehículo tiene que estar previamente clasificado como histórico.

15. Vehículos de colección.

Tal y como se ha indicado en el apartado 3.I) de la Instrucción PROT-VEH 2024/13, con el nuevo Reglamento han desaparecido los vehículos de colección. Por lo tanto, a todos los efectos son vehículos normales, y si quieren convertirse en históricos deben seguir alguno de los procedimientos descritos en el nuevo RVH.